

de confianza jueguen este papel, deberán ser militarmente significativas, verificables, y obligatoriamente recíprocas y aplicables en toda Europa desde el Atlántico hasta los Urales. Consideramos que mientras perduren estos criterios, de nuestra reunión en Madrid podría emerger un mandato para la celebración de una reunión posterior, quizá de alto nivel, que podría explorar medios de desarrollar y ampliar las medidas fortalecedoras de confianza, informando a la próxima reunión de la CSCE sobre el resultado de su trabajo...

Derechos Humanos

...El acento que Canadá pone en el principio de derechos humanos y su aplicación a la cooperación humanitaria entre estados participantes no es una distorsión del equilibrio en la Ley Final.

La confianza mutua que dicho documento debe impartir a nuestras relaciones es fundamentalmente la de cimentar la confianza entre los pueblos. Sin embargo, debo observar y no sin gran sentimiento, que desde que se firmó la Ley Final hay individuos que han sido objeto de abuso, o arresto, y juzgados, exilados e incluso encarcelados, simplemente por intentar observar o por intentar ejercer sus derechos, precisamente endosados por la Ley. Y es esta persecución la que inevitablemente es una de las mayores causas de fricción entre las actuales relaciones este-oeste.

Si bien el concepto derechos humanos es susceptible de diversas interpretaciones, la Ley Final requiere que se esté de acuerdo sobre ciertos conceptos y sobre la "dignidad inherente al ser humano". Nosotros nos hemos adherido a las normas comunes de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus acuerdos internacionales pertinentes. En consecuencia creo que es correcto e importante urgir a todos los estados participantes a que hagan que sus

prácticas sobre derechos humanos coincidan con las normas a las que ellos se han adherido libremente en estos acuerdos...

Reunión de Familias

Desde la firma de la Ley Final, el flujo de individuos entre el este y el oeste se ha vuelto más abierto y, en nuestras relaciones con algunos de los estados participantes, se han efectuado avances fructíferos en la reunión de familias y visitas. Pero aún quedan casos y problemas que, fundamentalmente pertenecen a dos órdenes. Por una parte, se levantan barreras administrativas, tales como la multiplicidad de autoridades con los que los individuos propios y nuestras embajadas deben tratar sobre viajes por relaciones familiares. Tales problemas pueden solucionarse introduciendo algunos cambios prácticos.

Por otra parte, existe lo más vejatorio del problema que son las complicaciones sobre la condición de los que patrocinan la reunión de familias y las visitas familiares. Al rechazar los ruegos de cooperación para salvar este obstáculo, algunos de los estados participantes aducen al Principio VI que se refiere a la no intervención en asuntos internos. Pero este principio pertenece al dominio de las intervenciones ilegales, ejercidas por coerción. La intención no es aplicarlo a obligaciones establecidas por acuerdos internacionales tales como los que gobiernan los derechos humanos.

Si bien los estados participantes acordaron en la Ley Final no inmiscuirse en asuntos que caigan bajo la jurisdicción de los otros, es evidente que los derechos humanos, tal como el derecho a entrar y salir libremente del propio país, tienen prioridad sobre la jurisdicción nacional. Además, si bien acordamos en la Ley Final respetar mutuamente el derecho a determinar leyes y reglamentos, también acordamos que en el ejercicio de este derecho descargaríamos nuestras obligaciones